



Ayuntamiento
de La Bañeza

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON CONTENEDORES

INDICE

Art.1.- Establecimiento

Art.2.- Fundamento económico

Arts.3 y 4.- Obligados al pago

Arts.5 y 6.- Cuantía

Art. 7.- Normas de gestión

Art.8.- Obligación de pago

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 1.- Establecimiento

De conformidad a lo establecido en los art. 117 y 41.A de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por ocupación del dominio público con contenedores.

Art. 2.- Fundamento económico

1. El Ayuntamiento de La Bañeza exigirá el precio público regulado en la presente Ordenanza como contraprestación por las utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público realizados mediante la colocación en el mismo de contenedores de cualquier clase.
2. No se cobrará el Precio Público regulado en la presente ordenanza por la ocupación de contenedores directamente afectos al Servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos.

Art. 3.- Obligados al pago

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades titulares del aprovechamiento especial o uso privativo del dominio público.
2. Cuando se realicen aprovechamientos del dominio público sujetos a contraprestación mediante el precio público regulado en esta Ordenanza, sin la preceptiva licencia o autorización municipal, estarán obligados al pago del mencionado precio público los beneficiarios de los mencionados aprovechamientos, sin perjuicio de las facultades de policía demanial propias de la Administración, y sin que el pago del precio establecido suponga la legalización del aprovechamiento ni la consolidación de derecho alguno sobre el mismo.

Art. 4.-



Ayuntamiento
de La Bañeza

Tendrán la consideración de titulares o beneficiarios del uso o aprovechamiento:

- a) Las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades, asociaciones, herencias yacentes y comunidades de bienes que constituyan una unidad económica o patrimonio separado, en cuyo favor se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización.
- b) Las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades, asociaciones, herencias yacentes y comunidades de bienes que constituyan una unidad económica o patrimonio separado que resulten titulares de los inmuebles en cuyo favor se constituyan los usos privativos o aprovechamientos especiales contemplados en el art. 2 de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la resultante de multiplicar el índice aplicable a la categoría de calle correspondiente a la vía pública en que se realice el uso privativo o aprovechamiento especial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las Categorías e Índices aplicables a las diferentes vías públicas a efectos de Tasas y Precios Públicos, por el precio base resultante de la aplicación del artículo 6 de la presente Ordenanza.

Art. 6.-

El precio base del aprovechamiento, antes de la aplicación del índice de situación, será la resultante de multiplicar la superficie ocupada, medida en su punto de mayor superficie, por el contenedor (medida en metros cuadrados) por el número de días de ocupación y por 500, con un máximo mensual de **45.08 €** (7.500.- pesetas) por metro cuadrado.

Art. 7.- Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo al cuadro de precios se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, no siendo prorrateables por periodos inferiores al día.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de usos o aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, mediante instancia en la que habrán de constar todos los datos necesarios para la identificación del aprovechamiento solicitado, así como los datos necesarios para el cálculo del precio público a abonar, realizar el depósito previo del importe del precio público correspondiente, así como un plano detallado del aprovechamiento y de su situación en el municipio.
3. Los servicios técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas, informando la conformidad de los datos facilitados con la realidad física de los aprovechamientos, la necesidad de liquidaciones y depósitos complementarios, notificándose tales circunstancias al solicitante para la subsanación de deficiencias, concediéndose las autorizaciones o licencias una vez subsanadas, si procediera.
4. En el supuesto de denegación de los usos o aprovechamientos, el Ayuntamiento de La Bañeza procederá de oficio a la devolución de los depósitos realizados por el solicitante.



Ayuntamiento
de La Bañeza

5. La cesión del uso o aprovechamiento deberá ser solicitada Ayuntamiento de La Bañeza, mediante instancia en la que figure la completa identificación de cedente y cesionario y del uso o aprovechamiento objeto de la cesión.
6. En ningún caso se podrán depositar escombros en la vía pública sin el oportuno contenedor.

Art. 8.- Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de iniciarse el aprovechamiento.
2. El pago del precio público se realizará mediante el depósito regulado en el art. 7 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. La presente Ordenanza permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su derogación o modificación expresas.

Aprobación texto íntegro		
Aprobación Inicial Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
26/09/1996	17/06/1997 – Nº 136	17/06/1997

Modificaciones		
Aprobación Inicial Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
30/11/2017	06/02/2018 – nº 26	01/03/2018